

Se tipifica una nueva infracción muy grave para solicitudes fraudulentas de ERTE y se establece una sanción específica

El Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, desarrolló (en su disp. adic. 2.^a) un régimen sancionador adaptado a las circunstancias actuales con la implementación de los mecanismos de control y sanción necesarios para evitar comportamientos fraudulentos en la percepción de las prestaciones.

Ahora estos mecanismos de control y sanción se refuerzan modificando:

1. La Ley de infracciones y sanciones en el orden social para tipificar como infracción muy grave la conducta empresarial consistente en presentar solicitudes que contengan falsedades e incorrecciones en los datos facilitados (nueva redacción del art. 23.1 c) y 2 LISOS) y establecer una responsabilidad empresarial directa en la devolución de las prestaciones indebidamente percibidas por sus trabajadores y trabajadoras, cuando no medie dolo o culpa de estos (nuevo apdo. 3 del art. 43 LISOS).

2. El Real Decreto-Ley 9/2020 para adecuar las previsiones recogidas en su disposición adicional 2.^a a estos cambios, destacándose la indicación expresa que hace, al abordar la obligación de devolución de las prestaciones indebidamente percibidas, de que la persona trabajadora conservará el derecho al salario correspondiente al periodo de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo.